



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **31 JUL. 2018**

GA  
**E-004690**

Señores.  
**ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A SIGLA ESEF S.A**  
**SR DARIO PEDROZA DIAZ**  
**CARRERA 46 N° 45-30**  
**Oficina 209**

Referencia: RESOLUCION N° **00000526** DE 2018. **30 JUL. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp N° 1700-289

Proyectó: Gisel Palacio – Karem Arcón Profesional Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chamis (Asesora de Dirección)

*basca*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*2*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000526 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que revisados los archivos de la entidad se puede establecer que existe un expediente ambiental aperturado con el número 1709-288, contentivo de un escrito radicado con el número 2556 del 8 de marzo 2010, se solicita pronunciamiento acerca de los permisos ambientales para la construcción de una ESTACION DE SERVICIOS. (Venta de Combustible).

Que mediante el auto N° 239 del 5 de mayo de 2010, notificado el 30 de julio de 2010, se admitió una solicitud y se ordenó una visita de inspección técnica a los predios donde se pretenda construir en la EDS en el Municipio de GALAPA -Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y de seguimiento de los recursos naturales de Departamento, realiza a través de la Subdirección de Gestión Ambiental visita de inspección técnica a los diferentes proyectos emitiéndose el informe técnico N° 751 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, del cual se describen los siguientes aspectos:

*Observaciones de campo*

*Que se practicó visita de inspección técnica ambiental al predio ubicado en la vía Cartagena – barranquilla km 111 + 480 y Km 111 +656, margen izquierda km 5 vía cordialidad, donde se pretendía construir la ESTACIÓN DE SERVICIO de por parte de la SOCIEDAD ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. SIGLA ESEF S.A representada legalmente por el señor DARIO PEDROZA DIAZ, sin que a la fecha se evidenciara la ejecución de dicho proyecto.*

*Conclusiones del informe técnico N° 751 del 29 de junio de 2018*

*Que revisado el expediente N° 1709-288, se puede constatar que la Sociedad Estaciones de Servicios Eficientes S.A SIGLA ESEF S.A representada legalmente por el señor DARIO PEDROZA DIAZ, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el auto 239 del 5 mayo de 2010, relacionada con el pago por concepto de evaluación ambiental.*

*Que luego de la visita de inspección de técnica ambiental al predio ubicado en la vía Cartagena – barranquilla km 111 + 480 y Km 111 +656, margen izquierda km 5 vía cordialidad, donde se pretendía construir la ESTACIÓN DE SERVICIO de por parte de la SOCIEDAD ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. SIGLA ESEF S.A representada legalmente por el señor DARIO PEDROZA DIAZ, se evidenció que no se ejecutó del mencionado proyecto.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

*Unal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000526 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades que conforman el SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Que conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que “la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables estará todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con sede principal en la ciudad de BARRANQUILLA, su competencia comprenderá el Departamento del Atlántico.

Que a los numerales 10, 11 y ss. del artículo 30 de la Ley 99 de 1993, le compete a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico fijar en el área de su jurisdicción, los límites, permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables.

Que por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad** (...)”.* (Subrayado fuera de texto)

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Igualmente, el principio de economía indica que:*

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

En atención de lo señalado en el Informe Técnico No. 751 de 2018 elaborado por la Subdirección de Gestión Ambiental es viable ordenar el archivo del presente expediente, dado que el proyecto no se ejecuto y tampoco se cumplieron las obligaciones del auto N° 239 de 2010, relacionado con el pago por concepto de evaluación ambiental.

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000526 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 1709-288, relacionado con el seguimiento y control ambiental a la construcción de una ESTACION DE SERVICIOS, en el Municipio de GALAPA -Atlántico, presentada por la ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A SIGLA ESF S.A representa legalmente por el señor DARIO PEDROZA DIAZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No.0000751 de 29 junio 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

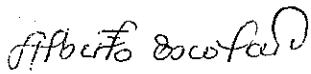
**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 JUL, 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1709-288

Proyectó: Gisel Palacio. Contratista, Karen Arcón- Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

V°B.Dra Gloria María Taibel Arroyo- Asesora Dirección

Jepcu